



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02381-00

Cartagena, Bolívar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 8.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **MARÍA LEONOR LÓPEZ ARBELÁEZ** interpone contra la **RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** y el **INTERVENTOR DE LA NUEVA E.P.S.**, actuación a la que se vincula al **JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** y a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

de la misma ciudad, así como a las partes e intervinientes en el trámite constitucional n.º 05001-31-05-014-2024-10178-00.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º - Requerir a las autoridades judiciales vinculadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del trámite constitucional radicado n.º 05001-31-05-014-2024-10178-00, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º Notificar al Juez Catorce Laboral del Circuito de Medellín y a la Sala Laboral del Tribunal Superior de la misma ciudad, así como a las partes e intervinientes en el proceso en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a las autoridades judiciales convocada y vinculada para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

5.° Negar la medida provisional solicitada en tanto no se acreditaron los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.° del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 42782F0AFDCF7EDF030BD37C7AEC240A301642FB2DE9B526272DCADFFD9AE969

Documento generado en 2026-08-26